

nota de la cuantía y domicilio judicial señalados por la señora NARCIZA CATALINA ARMIJOS SÁNCHEZ y la autorización que da a sus abogados defensores, CITESE y NOTIFIQUESE.- F) Dra. M. Flor Pazmiño, Juez.- Particular que llevo a su conocimiento por los fines legales pertinentes, activándose de la obligación que tiene de señalar casillero judicial en esta ciudad de Quito para sus posteriores notificaciones.- Ab. Mario Lasso Ortega, SECRETARIO DEL JUZGADO VIGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Hay firma y sello AC/72665/VI

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

EXTRACTO
Citación judicial a Jasmani Alfredo Soto Erroz en el juicio que tiene propuesto en su contra la señora Gabriela Carolina Aguilar Orellana.
Juzgo: Divorcio 1542-2009-J
Trámite: Verbal Sumario
Cuantía: Indeterminada
Objeto: Disolver el vínculo matrimonial existente entre Gabriela Carolina Aguilar Orellana y Jasmani Alfredo Soto Erroz, dentro del mismo no han adquirido bienes de ninguna naturaleza, ni han procreado hijos.
Actor: Gabriela Carolina Aguilar Orellana
Demandado: Jasmani Alfredo Soto Erroz
Inicio: 19 de noviembre del 2009
Ofensor: Abg. Bolívar Orellana
Ofendido:
JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA: Quito, jueves 25 de febrero del 2010, las 14h49.- VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa en virtud del sorteo realizado. La demanda que antecede es clara completa y reúne los requisitos de ley. Es procedente el trámite verbal sumario que se solicita, entérguese copia de esta demanda y providencia al demandado señor Jasmani Alfredo Soto Erroz. Téngase en cuenta el casillero judicial señalado por la parte actora.- Agréguese a los autos los documentos que anteceden.- En mérito al juramento rendido por la actora y de conformidad con lo previsto en el Art. 82 del Código de Procedimiento

Civil, Cítese al demandado señor Jasmani Alfredo Soto Erroz, por la prensa en su diario de mayor circulación que se edita en esta ciudad de Quito cuando oído las habilitaciones y Notifíquese.- F) Dra. M. Flor Pazmiño, Juez.- Particular que llevo a su conocimiento por los fines legales pertinentes, activándose de la obligación que tiene de señalar casillero judicial en esta ciudad de Quito para sus posteriores notificaciones.- Ab. Mario Lasso Ortega, SECRETARIO DEL JUZGADO VIGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Hay firma y sello AC/72665/VI

R. DEL E.
Dentro del Juicio Verbal Sumario No. 2009-0922 que sigue PEDRO FERMIN CEVALLOS RAMOS en contra de SUSANA LIDA VILLAGIS, se ha dispuesto a dar por la prensa por desconocer la residencia de la demandada: SUSANA LIDA VILLAGIS
JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
NUMERO: 2009-0922
CLASE DE JUICIO: VERBAL
SUMARIO
ASUNTO: DIVORCIO
ACTOR: PEDRO FERMIN CEVALLOS RAMOS
DEMANDADA: SUSANA LIDA VILLAGIS
CUANTIA: INDETERMINADA
JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE TUNGURAHUA.- Ambato, lunes 19 de octubre del 2009, las 10h23. VISTOS: La demanda presentada por ser clara y legal se la acepta al trámite de juicio verbal sumario. En virtud de que el actor con juramento manifiesta que lo es imposible determinar el actual domicilio o residencia de la demandada SUSANA LIDA VILLAGIS, cítese con la demanda en forma extractada y así providencia mediante tres publicaciones en uno de los diarios de la ciudad de Quito y Ambato a fin de que dentro de los veinte días a contarse desde la última publicación en el casillero judicial se presente la causa judicial señalada por el actor para sus notificaciones posteriores. Agréguese a los autos

REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE FRUTERA DEL LITORAL CIA. LTDA.

Se comunica al público que FRUTERA DEL LITORAL CIA. LTDA. aumentó su capital en USD \$ 1'685.000,00; y reformó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Cuarto del cantón Quito el 10 de Diciembre de 2009. Actos societarios aprobados por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. SC.II.DJCPTE. Q.10.001030 de 19 de marzo de 2010.

En virtud de la presente escritura pública la compañía reforma el artículo cuarto del Estatuto Social, referente al capital social, de la siguiente manera:

"ARTÍCULO CUARTO: CAPITAL: El Capital Social de la Compañía es la suma de un millón ochocientos ochenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1'885.000,00), dividido en un millón ochocientos ochenta y cinco participaciones (1.885.000) de un dólar de los Estados Unidos de América cada una (US\$ 1,00)."

Quito, 19 de marzo de 2010

Dr. Marcelo Icaza Ponce
INTENDENTE DE COMPAÑIAS
DE QUITO

los documentos adjuntos, Cítese y notifíquese.
F) Dr. Hugo Pacheco V.- Certifico. La Secretaria. F) Lcda. Ligia Lanús V. Lo que cito a usted para los fines legales pertinentes a fin de que dentro del término de Ley señalada cambie para sus notificaciones. Ambato, 28 de octubre el 2009
Firma: Helebi Lcda. Ligia Lanús V.
SECRETARIA
HAY UN SELLO
17508/88578

MEJORES

REPUBLICA DEL ECUADOR JUZGADO NOVENO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE PICHINCHA

CITACIÓN JUDICIAL A: ROBINSON LUIS ANTUNEZ OTERO
EXTRACTO
CAUSA PATRIA POSTEADA No. DE JUICIO 2099B-2009
DEMANDADO ROBINSON LUIS ANTUNEZ OTERO
ACTOR NELI RUBI FIERRO PEÑAFIEL
CUANTIA INDETERMINADA
JUEZ AB. MILTON QUINTEROS
JUEZ NOVENO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE PICHINCHA, QUITO, miércoles 10 de marzo del 2010, las 14h42.- VISTOS: En calidad de Juez Titular de esta Jurisdicción y atento la razón de resorte legal y por cumplidos los requisitos del Art. 67 de la Ley Adjetiva Civil, se acepta a trámite Contencioso General la demanda que antecede, de conformidad con lo establecido en los Arts. 271 y siguientes del Código de la Niñez y Adolescencia. De conformidad con el juramento rendido por la señora NELI RUBI FIERRO PEÑAFIEL, en la que declara desconocer el domicilio o paradero del demandado, se le ha dado cumplimiento al trámite previsto en el Art. 34 de la Ley Reformatoria al Título V del Libro Segundo del Código de la Niñez y Adolescencia.- En mérito al juramento rendido por la actora y de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 82 del Código de Procedimiento Civil, 35 de la antes referida Ley reformatoria, cítese al demandado DIEGO FERNANDO ESTRELLA NAVAS, por la prensa en un diario de mayor circulación de esta ciudad de Quito para lo cual por secretaría entérguese el extracto correspondiente. De conformidad con el Art. 130 numeral 11 del Código Orgánico de la Función Judicial las partes deberán comparecer a la audiencia única personalmente o mediante procuración judicial con el ausente especial para transcribir diligencia que se señalará a vez citado el demandado.- De conformidad con lo previsto en el Art. 9 de la Ley Reformatoria al Código de la Niñez y Adolescencia, se ordena

REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA IDEAMOBLE C.A. LTDA.

La compañía IDEAMOBLE C.A. LTDA. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo Séptimo del Distrito Metropolitano de Quito, el 09 de Febrero de 2010, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.II.DJ.C.10.001028 de 17 de Marzo de 2010.

- 1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.
- 2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 400,00 Número de Participaciones 400 Valor US\$ 1,00
- 3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: A) DISEÑO, ELABORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE TODO TIPO DE MUEBLES, EN TODO TIPO DE MATERIALES...

Quito, 17 de Marzo de 2010.

Dra. Esperanza Fuentes Valencia
DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑIAS,
ENCARGADA

La práctica del examen de ADN de las personas del demandado, DIEGO FERNANDO ESTRELLA NAVAS, de la madre JOHANNA CAROLINA CORDOVA AGUILA y del menor MARCO SAID CORDOVA AGUILA, para lo cual se señala el día cinco de marzo del 2010 a las once horas para que las personas antes referidas comparezcan al Departamento de Genética de la Cruz Roja Ecuatoriana, y les tomen las muestras necesarias, designándose en calidad de Perito a la Lcda. Emma Margarita Vela Cívico del Laboratorio de Genética de la Cruz Roja Ecuatoriana, quien se posesionará el día cinco de marzo, a las diez horas, y presente su informe en el término de ocho días.- En la práctica de esta diligencia además actúe el señor Director del referido Laboratorio en representación de la suscrita Jueza.- Por haber solicitado la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 27 de la Ley Reformatoria en mención, se ordena la prohibición de ausentarse del territorio nacional al demandado DIEGO FERNANDO ESTRELLA NAVAS, para lo cual notificaré en representación de la Dirección Nacional de Migración, hasta que esta Jurisdicción disponga lo contrario.- Agréguese a los autos los documentos que anteceden, Téngase en cuenta el casillero judicial que señala la parte actora para sus notificaciones.- Cítese y Notifíquese.- F) Dra. Ligia Aguilar Gordón, Jueza. Lo que comunico a usted YLE cito previéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial para sus notificaciones.- Dra. Jimena García Secretaria Hay firma y sello AC/73024/VI

JUZGADO DÉCIMO SEGUNDO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE PICHINCHA

CITACIÓN JUDICIAL.- A: DIEGO FERNANDO ESTRELLA NAVAS
Julio Alimentos No 0024-2010 EY
Actora: JOHANNA CAROLINA CORDOVA AGUILA
Demandado: DIEGO FERNANDO ESTRELLA NAVAS
Objeto: Alimentos No 0024-2010 EY
Trámite Especial
Cuantía: Cuatro mil doscientos dólares americanos
PROVIDENCIA:
JUZGADO DÉCIMO SEGUNDO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.- QUITO, martes 26 de enero del 2010, a las 09h32.- VISTOS: Una vez que la actora ha dado cumplimiento a lo dispuesto en providencia de 14 de enero del 2010 la demanda que antecede es clara y reúne los requisitos de ley, por lo que se acepta al trámite previsto en el Art. 34 de la Ley Reformatoria al Título V del Libro Segundo del Código de la Niñez y Adolescencia.- En mérito al juramento rendido por la actora y de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 82 del Código de Procedimiento Civil, 35 de la antes referida Ley reformatoria, cítese al demandado DIEGO FERNANDO ESTRELLA NAVAS, por la prensa en un diario de mayor circulación de esta ciudad de Quito para lo cual por secretaría entérguese el extracto correspondiente. De conformidad con el Art. 130 numeral 11 del Código Orgánico de la Función Judicial las partes deberán comparecer a la audiencia única personalmente o mediante procuración judicial con el ausente especial para transcribir diligencia que se señalará a vez citado el demandado.- De conformidad con lo previsto en el Art. 9 de la Ley Reformatoria al Código de la Niñez y Adolescencia, se ordena

JUZGADO TERCERO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LO 809 JIINA SMMS

QUITO, 5 de Julio del 2009.
Causa No. 855-2009
ACTORA: ROSA ANGELITA QUISHI QUISHI
DEMANDADO: ANGEL VICENTE MOINA CABRERA
MENOR: JONATHAN PAUL MOINA QUISHI
CAUSA: ALIMENTOS
NUMERO: 855-2009
JUZGADO TERCERO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA DE PICHINCHA.- Quito, 26 de

REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA MANDTEC ECUADOR CIA. LTDA.

La compañía MANDTEC ECUADOR CIA. LTDA. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Primero del Distrito Metropolitano de Quito, el 12 de Marzo de 2010, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.II.DJ.C.10.001181 de 25 de Marzo de 2010.

- 1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.
- 2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 800,00 Número de Participaciones 800 Valor US\$ 1,00
- 3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS QUE TENGAN ENTRE SUS OBJETIVOS, BRINDAR SERVICIOS DE ASesoramiento ADMINISTRATIVO, LOGÍSTICO, OPERATIVO,.....

Quito, 25 de Marzo de 2010.

Dra. Esperanza Fuentes Valencia
DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑIAS,
ENCARGADA

REVISTA JUDICIAL

En el principal. La demanda que antecede es clara y precisa, por lo que se la acepta a trámite EJECUTIVO.- En consecuencia, ROSA ANGELITA DELIDRA LARREA CEVALLOS Y ALFREDO GUILLERMO DONOSO PUGA cumplen con la obligación demandada o propongan excepciones al término legal de tres días.- Por solicitarlo el actor, en mérito del certificado conferido por el Registro de la Propiedad del Cantón y de conformidad con lo que dispone el artículo 433 del Código de procedimiento Civil, se ordena el embargo del inmueble de propiedad de los demandados, cuyas características y demás circunstancias constan del testimonio escrivano que se acompaña.- Para la práctica de la presente diligencia cuéntenos con los funcionarios judiciales respectivos.- Hecho el embargo notificado al señor Registrador de la Propiedad del Cantón, a fin de que tome nota del mismo al margen del libro respectivo.- Cítese a los demandados en el lugar que se indica.- Agréguese al proceso los documentos presentados.- Téngase en cuenta el casillero y domicilio judicial designado por los actores para sus posteriores notificaciones.- Hágase saber. Dr. Rubén Giler Cedeño Juez, JUZGADO VIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, QUITO, 03 de Febrero del 2010, las 08h45.- Cítese a los demandados ROSA ESTRELLA DELIDRA LARREA CEVALLOS y ALFREDO GUILLERMO DONOSO PUGA, de conformidad con el juramento rendido y lo previsto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil por la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación nacional. Notifíquese.

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

CITACIÓN JUDICIAL.- A: AMELIA GABRIELA AVILES CASTELLANOS con el extracto de la demanda del juicio Ejecutivo y providencias que a continuación siguen:
EXTRACTO:
Actor: Dr. Julio Mauricio Andrade Suárez, en calidad de Procurador Judicial de la Compañía Muebles El Bosque S.A.
Demandada: AMELIA GABRIELA AVILES CASTELLANOS
Cuantía: USD. 2.200,00
Juzgo Ejecutivo No. 241-2007-WZ Objeto de la Demanda: Cobro de dinero.
PROVIDENCIA:
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- QUITO, 23 de marzo del 2007, las 11h42. VISTOS: La demanda que antecede planteada por el Ing. Luis Morales en su calidad de Representante Legal de la Compañía Muebles El Bosque S.A. en contra de Amelia Gabriela Aviles Castellanos, es clara, precisa y reúne los requisitos de ley por lo que se la admite al trámite ejecutivo propuesto. Se dispone que en el término de tres días la demandada pague la obligación exigida o en el mismo término proponga las excepciones a las que se creeya acogida. Cítese a la demandada AMELIA GABRIELA AVILES en la dirección proporcionada por el actor en su cuenta al casillero judicial señalado en el presente caso. Téngase en cuenta a sus defensores. Agréguese al proceso los documentos aparejados a la demanda. CÍTESE Y NOTIFIQUESE.- F) DR. JULIO ORTIZ ESTRELLA.- Juez. JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- QUITO, 05 de marzo del 2010, las 09h20.- Atento al juramento expresado por el Dr. Julio Mauricio Andrade Suárez, en calidad de Procurador Judicial de la Compañía Muebles El Bosque S.A. y de conformidad con lo ordenado en el Art. 82 del Código de procedimiento Civil, cítese a la SRA. AMELIA GABRIELA AVILES en el domicilio señalado por la actora, en uno de los diarios de mayor circulación y que se editan en esta ciudad; para el efecto confírense al actor el respectivo. Notifíquese.- F) Dr. Mario Ortiz Estrella, Juez. Lo que comunico y le cito a usted para los fines legales consiguientes de esta diligencia de la obligación que tiene de señalar casillero judicial como dispone la ley. DR. EDWIN CEVALLOS ANPUDIA SECRETARIO. Hay un sello AR/76576/cct2

LA R. DEL E. JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

CITACIÓN JUDICIAL A: MATHILDE NARCISA ORTIZ FIALLOS AL TENOR ACTOR: ABOGADO. ROBERTO XAVIER CANTOS ESTRELLA EN CALIDAD DE PROCURADOR DE LA COMPAÑIA MUEBLES EL BOSQUE S.A. DEMANDADA: MATHILDE NARCISA ORTIZ FIALLOS AL TENOR JUICIO EJECUTIVO No. 995-2007-RB. JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, QUITO, 24 de Abril del 2007, las 10h11. VISTOS.- Avoco conocimiento de la presente causa en virtud del sorteo correspondiente. En lo principal, la demanda que antecede es clara, completa, precisa y reúne los demás requisitos de forma exigidos por la ley. Dese el trámite Ejecutivo.- En consecuencia, la demandada cumple con la obligación demandada en el término de tres días, o en el mismo término proponga excepciones, bemo prevenciones de Ley. Cítese a la demandada señora MATHILDE NARCISA ORTIZ FIALLOS en el lugar que se indica.- Agréguese la documentación adjunta.- Téngase en cuenta el casillero judicial designado por el accionante, así como la autorización que confiere a su defensor.- Actúe el Dr. Ricardo López, Oficial Mayor Encargado.- Notifíquese.- DR. JUAN TOSCANO GARZON JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, QUITO, 30 de Octubre del 2008, las 11h27.

Atento al juramento rendido por el actor Roberto Xavier Cantos Estrella, en calidad de Procurador Judicial de la Compañía Muebles El Bosque S.A. y lo previsto en el Art. 82, inc. 3ro, del Código de Procedimiento Civil, se dispone citar a la demandada, MATHILDE NARCISA ORTIZ FIALLOS, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación que se edita en esta ciudad de Quito.- Notifíquese.- Dra. AMELIA GABRIELA CHANG-HUANG DE RODRIGUEZ

CERTIFICADO

Certifico que la publicación que se encuentra al reverso es fiel copia del original, el mismo que se encuentra reposando en los archivos del Diario La Hora - Quito, Revista Judicial con fecha Lunes, 29 de Marzo de 2010, en la página C5.

El interesado puede hacer uso de éste como crea conveniente

EDITORIAL MINOTAURO S.A.

Andrea Barba

~~Firma Autorizada~~

Publicidad La Hora

Quito, Junio de 2010